



Ciclo formativo online

La transparencia y la participación ciudadana como derechos fundamentales de la ciudadanía

19/11/2020

LA TRANSPARENCIA DE LA ACTIVIDAD PÚBLICA

DEMOCRACIA

ESTADO DE DERECHO

CONTROL

PARTICIPACIÓN

RENDICIÓN DE CUENTAS

La participación ciudadana es un derecho fundamental

Artículo 23.1 de la Constitución Española:

“Los ciudadanos tienen el derecho a participar en los asuntos públicos, directamente o por medio de representantes, libremente elegidos en elecciones periódicas por sufragio universal”.

El derecho de acceso a la información pública todavía no es un derecho fundamental

Artículo 105.b) de la Constitución Española:

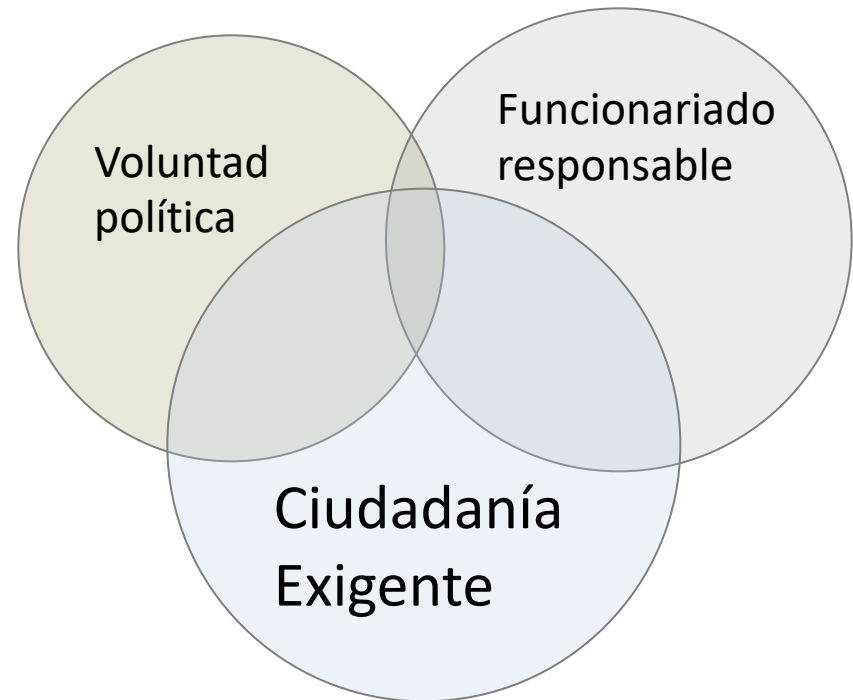
“La Ley regulará: el acceso de los ciudadanos a los archivos y registros administrativos, salvo en lo que afecte a la seguridad y defensa del Estado, la averiguación de los delitos y la intimidad de las personas”.

Los motivos y los ingredientes de la transparencia

¿Por qué ser transparente?

1. Mejora el funcionamiento de la democracia
2. Dificulta la corrupción
3. Permite la participación en los asuntos públicos y exigir la rendición de cuentas.
4. Evita el despilfarro del dinero público

¿Qué se necesita para ser transparente?



La falta de transparencia es también un problema en la Unión Europea

El 24,6 % de las quejas tramitadas por el Defensor del Pueblo Europeo se refieren a transparencia y acceso a la información pública, siendo la Comisión Europea la institución más investigada (Informe anual 2018, pág. 37).

¿Se presentan muchas solicitudes de acceso a la información en España? No se sabe, no hay estadísticas

Desde el 10/12/2014 hasta el 31 de marzo de 2020 se han presentado 27.216 solicitudes acceso información a través del Portal de Transparencia de la Administración General del Estado (Boletín estadístico del Portal de Transparencia, Marzo 2020).

Garantía de los derechos fundamentales: algunos datos

El Tribunal Constitucional inadmite el 98,33 % de los recursos de amparo (Memoria 2018, pág. 47).

Retrasos en la Administración de Justicia

Separata del volumen II del

Informe anual 2018 del Defensor del Pueblo, p. 45

- “La Administración, de forma abusiva, no motiva sus decisiones.
- La utilización indiscriminada de la figura del silencio administrativo.
- La Administración demandada tarda años en remitir el expediente administrativo al órgano judicial”.

Retrasos en la Administración de Justicia

Separata del volumen II del

Informe anual 2018 del Defensor del Pueblo, p. 45

- “La Administración retarda conscientemente la ejecución de las resoluciones judiciales adversas a sus intereses”.

Informe sobre la Justicia Administrativa 2020

Centro de Investigación sobre Justicia Administrativa de
la Universidad Autónoma de Madrid

“el silencio administrativo gana peso como causa de rechazo que motiva la impugnación (...) los órganos administrativos están utilizando el silencio como estrategia para ganar tiempo y dilatar el acceso” (22,15% en 2015 y 41,64% en 2019) (p. 313 y 316).

Informe sobre la Justicia Administrativa 2020

Centro de Investigación sobre Justicia Administrativa de
la Universidad Autónoma de Madrid

“en más del 50% de los casos el órgano judicial confirma el criterio del órgano de control (...) el porcentaje de resoluciones estimadas, a fecha de 31 de marzo de 2020, alcanza el 54,67%, frente a un 43,75% de resoluciones desestimadas (p. 317 y 322).

Informe sobre la Justicia Administrativa 2020

Centro de Investigación sobre Justicia Administrativa de
la Universidad Autónoma de Madrid

“es creciente el número de recursos contencioso-administrativos que se están presentando frente a las decisiones del CTBG (...) la impugnación se utiliza como maniobra dilatoria de la concesión de la información (p. 327 y 328).

Informe sobre la Justicia Administrativa 2020

Centro de Investigación sobre Justicia Administrativa de
la Universidad Autónoma de Madrid

“en el 87,5% de los casos el recurrente es una Administración mientras que sólo en un 12,5% de los casos quien presenta el recurso es un particular (5% ciudadano ordinario) (p. 338).

Informe sobre la Justicia Administrativa 2020

Centro de Investigación sobre Justicia Administrativa de
la Universidad Autónoma de Madrid

“el derecho de acceso, o es ágil en cuanto a su ejercicio, o no será tal derecho” (p. 344).